

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/58 Vrs.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO N°
A-90/007.

VALPARAÍSO, 17 MAYO 2021

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 29° del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el artículo 3° letra a) del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 398, de 1985, Reglamento de Prácticos; el D.S. (M.) N° 397, de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje; el artículo 909° del Código de Comercio; resolución C.J.A. Ord. N° 6491/2846 Vrs., que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de fecha 12 de junio de 2013; la resolución A.960 (23), de marzo de 2004, de la Organización Marítima Internacional que establece recomendaciones sobre Formación, Titulación y Procedimientos Operacionales para Prácticos que no sean de altura; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/67 Vrs., de fecha 20 de octubre de 2017, que actualiza las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje y Reglamento de Prácticos; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de 2018; la **Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/013**, de 2008; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/020, de 2016; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/024, de 2018; la conveniencia de establecer funciones y obligaciones complementarias para los Prácticos Autorizados de Puerto, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la circular que establece funciones y obligaciones complementarias para los Prácticos Autorizados de Puerto.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-90/007

OBJ.: Establece funciones y obligaciones complementarias para los Prácticos Autorizados de Puerto.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El artículo 5° de D.L (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima corresponderá a la Dirección y como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- B.- El artículo 35° de la citada Ley de Navegación, determina que toda nave chilena o extranjera, debe utilizar los Servicios de Practicaje, tal cual está dispuesto en el reglamento respectivo.
- C.- En relación con lo señalado anteriormente, el artículo 1° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje D.S. (M) N° 397, prescribe que: "Toda nave chilena o extranjera que efectúe cualquier maniobra en los puertos de la República de Chile, o en sus vecindades, deberá utilizar prácticos chilenos".
- D.- El artículo 8° del Reglamento de Prácticos D.S. (M) N° 398, establece que los Prácticos Autorizados, durante el cumplimiento de sus funciones, quedarán sujetos jerárquica, administrativa y disciplinariamente al Director General o a la Autoridad Marítima local competente. Como así también, el artículo 17°, dispone que los Prácticos deberán estar permanentemente a disposición de la Dirección General o de la Autoridad Marítima, según corresponda, para así atender el servicio en los plazos que se fijen y en las condiciones que el Director General disponga.
- E.- El artículo 15°, inciso segundo del Reglamento de Practicaje y Pilotaje D.S. (M.) N° 397, dispone la responsabilidad de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de mantener el número de Prácticos necesarios para ejecutar las maniobras de practica en aquellos puertos y terminales marítimos en que este sea obligatorio. Asimismo, en su inciso tercero, indica que, el practica será efectuado por los Prácticos Oficiales o Autorizados que asigne la Gobernación Marítima o la Capitanía de Puerto, según corresponda.
- F.- El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, dispone que el Servicio de Practicaje y Pilotaje, dependiente de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, tiene como una de sus funciones, "Velar por la debida capacitación y entrenamiento permanente, de los Prácticos Oficiales y Autorizados".
- G.- El artículo 5° del Reglamento de Prácticos y el artículo 6° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, indistintamente, establecen que el Director General será quien efectúe la interpretación técnica de ambos reglamentos y que podrá dictar las resoluciones e instrucciones que estime conveniente para su mejor aplicación.

- H.- En ese mismo orden de ideas, la letra c) del artículo 7° del reglamento de Practicaje y Pilotaje, prescribe que son facultades del Director General, dictar las resoluciones e impartir las instrucciones que estime conveniente para la mejor aplicación del presente Reglamento.
- I.- En consideración a la importante labor técnica que realiza el Práctico en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, es conveniente mantener un adecuado proceso de entrenamiento y/o instrucción en el empleo de las nuevas tecnologías y medios de apoyo disponibles para aumentar o complementar la seguridad de las maniobras que realiza.
- J.- Lo anterior, se encuentra refrendado por la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.960 (23) que establece recomendaciones referentes a la Formación, Titulación y Procedimientos Operacionales para los Prácticos, entre ellos, indica que la autoridad competente de practicaje, deberá impartir formación de perfeccionamiento y actualización a Prácticos titulados o habilitados, con el objeto de garantizar la continuidad de su competencia y la actualización de sus conocimientos.
- K.- La capacidad y profesionalismo de los Prácticos Autorizados de Puerto, sumado a su experiencia y conocimiento acumulado en el área de su desempeño, hace necesario incorporar funciones y obligaciones para propender a un servicio marítimo de excelencia.

II.- FUNCIONES:

- A.- En el desempeño de sus funciones como asesor del Capitán de la Nave, las maniobras que ejecute, deberán ser efectuadas de acuerdo con las indicaciones contenidas en las disposiciones y resoluciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y de la Autoridad Marítima local, según corresponda.
- B.- Asimismo, durante el turno de servicio, deberá estar permanentemente disponible en la jurisdicción del puerto de operación, para la correcta ejecución de las maniobras notificadas por la Autoridad Marítima local.
- C.- En conformidad a lo establecido en el artículo 13° del D.S. (M.) N° 398 y lo que disponga la respectiva resolución de la Autoridad Marítima local, se deberá desempeñar como instructor o habilitador de los nuevos Prácticos designados para el puerto que corresponda.

- D.- El Práctico integrará, en condición Ad Honorem, el Comité Asesor Local de Prácticos, convocado por la Autoridad Marítima local, cada vez que sea necesario analizar un nuevo estudio, adenda o maniobra que requiera de su apoyo técnico y profesional.
- E.- Participará en las maniobras de prueba o de simulación de un estudio de maniobrabilidad y/o adenda, lo que puede ser realizado en presencia de uno o más Prácticos Oficiales o Autorizados del puerto de la jurisdicción, de acuerdo con los requerimientos de la nave tipo a simular. Los costos derivados de esta actividad serán asumidos por el interesado, como de los seguros asociados.
- F.- Las corridas de validación a realizar, deberán cumplir con estándares específicos en exactitud y cantidad definidos por el Departamento de Puerto y Marina Mercante.
- G.- Los Prácticos Oficiales y/o autorizados que participen en esta actividad, deberán tener una experiencia mínima de 1 año en el puerto respectivo.
- H.- Ante una duda razonable, que tenga implicancias en la seguridad de las maniobras, los Prácticos que participen en pruebas de validación en algún simulador, podrán solicitar cambios de parámetros y medios al Director del Ejercicio, objeto aclarar las dudas.

III.- OBLIGACIONES:

- A.- Ejecutar maniobras utilizando los elementos de trabajo y equipamiento de seguridad de acuerdo a las instrucciones que disponga la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, lo que podrá ser complementado con medidas particulares adicionales emitidas mediante resolución de la Autoridad Marítima local.
- B.- Asistir y aprobar los cursos de instrucción, capacitación y entrenamiento que sea designado, de acuerdo con las disposiciones que emita la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

IV.- DESEMPEÑO:

Anualmente, el Capitán de Puerto para cada Práctico Autorizado, confeccionará una "Hoja de Registro de Actividades", en la cual se reflejen las principales actividades no rutinarias desarrolladas en su desempeño técnico-profesional, conforme lo indicado en el Anexo "A", las que complementarán la evaluación de su Hoja de Vida.

V.- ANEXO:

“A” : Hoja de Registro de Actividades.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y página web INTERNET, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Reglts. y Publicaciones)

ANEXO "A"

HOJA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES: DEL _____ AL _____.

AÑO _____.

PRÁCTICO AUTORIZADO SR. _____.

1.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y PERSONALES:

FECHA	ACTIVIDAD	FIRMA CAPUERTO	FIRMA PAP

2.- APRECIACIÓN GENERAL ANUAL:

FECHA:

GOBERNADOR MARÍTIMO

3.- INSTRUCCIONES:

- a.- La hoja de registro con resumen de actividades, será confeccionada anualmente por el Capitán de Puerto, la que comprenderá el periodo desde el 1 de enero al 31 diciembre de cada año, siendo de conocimiento y firma del Práctico Autorizado que corresponda.
- b.- El Gobernador Marítimo remitirá a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas la Hoja Resumen de Actividades, estampando una apreciación general sobre la base de las actividades registradas. Esta deberá ser remitida durante la primera quincena del mes de enero de cada año.
- c.- Las actividades profesionales, técnicas y personales relevantes, son todas aquellas no rutinarias realizadas en el cumplimiento de sus funciones como Práctico Autorizado en el (los) puerto(s) de desempeño, como por ejemplo, conferencias, cursos, seminarios, capacitaciones, asesorías, habilitaciones, revisión de Estudios de Maniobra, aportes profesionales, etc.
- d.- Si durante el periodo, el Práctico Autorizado no registra actividades relevantes, se registrará una sola anotación de conjunto que refleje su desempeño profesional.

VALPARAÍSO, 17 MAYO 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.